

Habilitación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como Coordinador de Servicios Digitales

El Grupo Parlamentario Socialista ha presentado una enmienda al Proyecto de Ley por la que se crea la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero para la resolución extrajudicial de conflictos entre las entidades financieras y sus clientes, para incluir una nueva disposición final de modificación de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia¹.

Con ello se busca adaptar nuestro ordenamiento jurídico a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios Digitales², en vigor desde febrero de 2024. El Reglamento contempla (artículo 49) la designación en los Estados miembros de las autoridades competentes responsables de la supervisión de las obligaciones de los prestadores de servicios intermediarios, y la enmienda plantea las nuevas funciones que debe asumir la CNMC como Coordinador de Servicios Digitales, incluida la potestad sancionadora.

De acuerdo con esta enmienda se añadiría un nuevo artículo 9 bis con la siguiente redacción:

Artículo 9 bis. Supervisión y control en materia de servicios digitales intermediarios

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su condición de Coordinador de Servicios Digitales, supervisará y controlará la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales), sin perjuicio de las competencias de otras autoridades competentes designadas con arreglo al citado Reglamento. En particular, ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Transmitir una copia de las órdenes de actuación contra contenidos ilegales o de entrega de información recibidas a los demás coordinadores de servicios digitales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2022/2065.*
- 2. Certificar y revocar la certificación a los órganos de resolución extrajudicial de litigios establecidos en territorio español y elaborar un informe bienal sobre el funcionamiento de los órganos certificados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2022/2065.*
- 3. Otorgar, suspender y revocar la condición de «alertador fiable», de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2022/2065.*
- 4. Otorgar y revocar la condición de «investigadores autorizados», de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento (UE) 2022/2065.*
- 5. Tramitar las reclamaciones presentadas contra los prestadores de servicios intermediarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2022/2065.*
- 6. Elaborar y publicar un informe anual de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2022/2065.*
- 7. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los prestadores de servicios intermediarios, en la Sección 1 del Capítulo III del Reglamento (UE) 2022/2065.*
- 8. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los prestadores de servicios de alojamiento de datos, en la Sección 2 del Capítulo III del Reglamento (UE) 2022/2065.*

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-5940>

² Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2022-81573>

9. *Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los prestadores de plataformas en línea, en la Sección 3 del Capítulo III del Reglamento (UE) 2022/2065.*

10. *Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los prestadores de plataformas en línea que permitan a los consumidores celebrar contratos a distancia con comerciantes, en la Sección 4 del Capítulo III del Reglamento (UE) 2022/2065.*

11. *Realizar cualesquiera otras funciones atribuidas a los Coordinadores de Servicios Digitales en el Reglamento (UE) 2022/2065”.*

Por su parte, se propone también una modificación del artículo 25 de esta norma, que, entre otras cosas, contempla la existencia de la Dirección de Servicios digitales y del Sector Audiovisual, a la que correspondería *“la instrucción de los expedientes relativos a las funciones previstas en los artículos 9, 9 bis y 12.1. e) de esta Ley y aquellas que expresamente le atribuya el Estatuto”.*